

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado.

**20918** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1203/1987 promovido por don Lupicinio Pérez González.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1203/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Lupicinio Pérez González, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 16 de febrero de 1987, sobre haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lupicinio Pérez González, contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 16 de febrero de 1987, confirmada en alzada por la de 24 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestima su petición de reclasificación de derechos pasivos con coeficiente 2,3, y consecuentemente se anulan y dejan sin efecto tales actos administrativos por no ser ajustados a Derecho.

Se reconoce como situación jurídica individualizada del recurrente su derecho a que se le fije su pensión básica y mejoras con arreglo al coeficiente 2,3 y con efectos retroactivos desde el 16 de noviembre de 1981, más sus intereses legales desde la fecha de su solicitud.

No procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20919** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987 promovido por don Manuel Bustos Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Bustos Martín, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas en 12 de julio de 1984 y 4 de julio de 1985, sobre denegación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bustos Martín contra las resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de julio de 1984 y 4 de julio de 1985 y contra la Resolución de 21 de enero de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado contra las anteriores resoluciones de la Mutua, sobre jubilación por incapacidad en acto de servicio, debemos declarar dichas resoluciones nulas y sin efecto alguno, y consecuentemente debemos declarar y reconocer, como situación jurídica individualizada, la pretensión del actor a ser jubilado por incapacidad total y permanente, así como el derecho que le asiste a la pensión extraordinaria por haber sobrevenido la incapacidad en acto de servicio. Sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20920** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la caja conmutación dúplex, marca «Telefónica», modelo Telefónica.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos 37-41 planta 7.ª C.P. 28004, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación a la caja conmutación dúplex, marca «Telefónica», modelo Telefónica, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.